



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de As-  
turias continúan sin no-  
vedad en su importante  
salud.*

##### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 15 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

##### Quintas.

Castrillo de Sepúlveda. A consulta del Alcalde, se acordó manifestarle no procede sea tallado ni se abra nuevo juicio de exenciones respecto á un mozo responsable al próximo reemplazo.

San Ildefonso. Tambien á consulta del Alcalde se acordó manifestarle debe incluirle en el alistamiento para el próximo reemplazo á un mozo de 23 años que no ha sido incluido en alistamientos anteriores y se halla en Puerto Rico.

Navalilla. En vista de manifestacion del Alcalde, la Comision provincial acordó decirle no debe proceder á la declaracion de soldados en mozos de segunda edad, mientras no se conozca el cupo señalado al pueblo para el próximo reemplazo.

Valleruela de Pedraza. En igual sentido acordó la Comision contestar á una consulta del Alcalde de dicho pueblo acerca de si debia declarar soldados el Ayuntamiento á mozos procedentes de reemplazos anteriores.

Aldeanueva del Monte. Preguntado por el Alcalde si dos mozos que han resultado con la talla de un metro quinientos treinta milímetros y un metro cuatrocientos milímetros han de ser declarados soldados para la reserva, se acordó contestarle afirmativamente respecto al primero y negativamente por lo que se refiere al segundo.

Espinar. Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia sobre una comunicacion del Alcalde de aquella villa, en que se pide se exija la responsabilidad al de Escorial de Abajo por haber expedido cédula de vecindad á un mozo responsable al próximo reemplazo del ejército, se acordó contestar que aun cuando cree la Corporacion no haber incurrido la Autoridad á que se refiere la queja, como el asunto no es de su competencia puede servirse la Autoridad superior resolver lo mas procedente.

Arroyo de Cuellar. Consultado por el Ayuntamiento en que sentido ha de fallar sobre la escepcion legal aducida por un mozo responsable al próximo reemplazo del ejército, se acordó contestarle, que la Comision provincial no puede prejuzgar el caso y que lo resuelva con arreglo á la ley.

Cabañas. Reclamada por D. Eustaquio Gomez Vallejo, vecino de dicho pueblo la nulidad del acto de declaracion de soldados, se acordó desestimar la pretension sin perjuicio de los derechos del interesado.

##### Elecciones municipales.

Campo de Cuellar. En vista de comunicacion del Alcalde, se acordó manifestarle debe competer á D. Marcelino Pinilla á tomar posesion del cargo de Regidor para el que resultó elegido.

Riofrio de Riaza. Pretendido por D. Juan Garcia, Alcalde de dicho pueblo se le escuse del desempeño del cargo, la Comision provincial acordó desestimar la pretension.

Frumales. Tambien acordó la Comision desestimar una reclamacion de D. Serapio Cachorro, contra la declaracion del Regidor del Ayuntamiento de aquel distrito hecha á favor de don Policarpo Arranz.

Santo Tomé del Puerto. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia una consulta del Alcalde de dicho pueblo, acerca de si ha de formar parte del Ayuntamiento D. Dionisio San Juan, se acordó informar en sentido afirmativo por la razon de ser ejecutivas las declaraciones del Ayuntamiento y Junta de escrutinio contra las que no se ha reclamado en tiempo oportuno.

Agricultura, Industria y Comercio.—Capital. Por comunicacion de la Junta provincial del ramo, la Corporacion acordó quedar enterada de la instalacion y trabajos de la Comision que ha de entender en lo concerniente á la exposicion Universal de 1878 en Paris en la parte que á esta provincia se refiera.

##### Propios.

Capital. Vista una comunicacion del Alcalde, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia en solicitud de autorizacion al Ayuntamiento para negociar en Bolsa carpetas procedentes de intereses de propios enagenados, se acordó informar favorablemente á la Autoridad superior.

Sanidad. San Martin y Mudrian.—Visto el expediente promovido por don Casiano Escorial, en solicitud de que se suspendiese el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito sobre variacion de las aguas de los lavaderos públicos, la Comision provincial acordó informar que el Ayuntamiento ha

obrado en su concepto dentro del círculo de sus atribuciones.

Aguas. Valtiendas.—Producida nueva queja por el Ayuntamiento de Valtiendas contra el de Torreadrada por no cumplir el último lo acordado por la Comision provincial respecto á dejar expedito el curso de las aguas de la regadera que parte de falda de la Serrezuela del último pueblo, la Comision acordó remitir el expediente original al Sr. Gobernador de la provincia, informándole la conveniencia de adoptar medidas severas para el cumplimiento de lo acordado.

Suministros. Capital.—Reclamado por la Comisaria de Guerra, se acompañen á los estados de precios medios que sirven para la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á las fuerzas del Ejército dos certificaciones, la Comision provincial acordó acceder á la pretension y remitirle las correspondientes á los meses transcurridos del actual año economico.

Id. Conforme con el dictámen del negociado, la Comision provincial acordó aprobar el estado comprensivo de los certificados de precios medios de artículos de suministros á las fuerzas del Ejército correspondientes al mes de Marzo último.

Pósitos. Santiuste de San Juan Bautista.—Remitida por el Sr. Gobernador una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo, reclamando un expediente de aizada de un acuerdo del Ayuntamiento sobre reintegro de granos al pósito Nacional, la Comision provincial acordó manifestarle no procede la devolucion por existir iguales antecedentes en el archivo municipal. Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Abril de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.



2  
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	14,52	7,14	7,86	»	0,80	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	16,66	7,65	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,31	8,11	9,01	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	»	0,02	0,02
Sepúlveda.....	13,51	8,11	9,01	»	0,80	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	16,03	8,01	8,93	»	0,78	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
<b>TOTALES.....</b>	<b>76,03</b>	<b>39,02</b>	<b>44,72</b>	<b>»</b>	<b>3,40</b>	<b>3,21</b>	<b>7,01</b>	<b>1,85</b>	<b>4,71</b>	<b>4,37</b>	<b>5,53</b>	<b>6,27</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio medio general en la provincia.	15,20	7,80	8,94	»	0,68	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,56	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	46 66	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 51	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	8 11	Riaza y Sepúlveda.
	Idem mínimo.....	7 14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De acuerdo con lo informado por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel de Madrid y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 8 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de bases para la licitacion pública de dichas obras, así como los de condiciones facultativas, de materiales y económicas para la construcción del citado edificio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y con el fin de que las bases de licitacion y las condiciones económicas de la obra sean publicadas en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de esta provincia, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y Diario oficial de Avisos de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1877.

Romero y Robledo.

Hmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Bases para la licitacion pública de las obras de la nueva cárcel de Madrid.

1.ª Todos cuantos quieran optar á la contrata de las obras de la cárcel-

modelo de Madrid pueden presentar sus proposiciones en pliego abierto ó cerrado al Director general de Establecimientos penales desde el dia de la publicacion de estas bases hasta el 27 del corriente: al pliego debe acompañar necesariamente carta de pago de la Caja de Depósitos, ó resguardo del Banco de España que acredite la entrega, como fianza previa de la proposicion, de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos al precio de cotizacion en el mismo dia 27 de Mayo.

2.ª Los autores de proposiciones se comprometerán á ejecutar, en el espacio de tres años cuando más, todas las obras de la cárcel, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Ministro de la Gobernacion, y con sujecion á las condiciones facultativas, de materiales y económicas establecidas por el Arquitecto-Director de dichas obras, y examinadas por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las mismas.

3.ª Se entenderán las mejoras de cada proposicion, no sólo con relacion á la economía, sino á la brevedad en la construcción, á la forma y plazos de los pagos, y hasta á la manera de adquirir, por precio de obra, los inmuebles que han de formar parte de los ingresos destinados á la edificacion de la cárcel.

Estos inmuebles son:  
1.º El edificio llamado El Saladero, que ocupa la actual cárcel de hombres de Madrid, cuya superficie es de 76.578 piés.

2.º Los terrenos adquiridos por el

Ministerio de la Gobernacion en el Paseo de Areneros de esta Corte con destino á cárcel, que abarcan una superficie de 621.702 piés cuadrados.

Y 3.º Otros terrenos que fueron propiedad del Ministerio de Fomento, que están situados en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, con superficie de 183.051'75 piés cuadrados. El edificio llamado el Saladero no será poseido, cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten por el contratista de las obras de la cárcel, hasta despues de instalada en la nueva la prision de hombres allí establecida.

4.ª El dia 28 de Mayo á las dos de la tarde, se reunirá la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la cárcel, bajo la presidencia del Ministro, con presencia de Notario, y en acto público se procederá á la lectura de los pliegos de proposiciones presentados.

5.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion, no podrá ser retirada ninguna proposicion, ni alterada con ventaja para su autor.

6.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, la Junta oirá, durante 15 minutos improrrogables, indicaciones de mejora de parte de los autores de las mismas.

7.ª Pasados los 15 minutos concedidos á las mejoras verbales, terminará el acto público; y la Junta, sin suspender la sesion, deliberará acerca de las proposiciones presentadas, y adjudicará las obras á la más benéfica en el mismo dia.

8.ª Si en la Junta no hubiese acuerdo ó se presentaren reclama-

ciones sobre el acto de la licitacion, pasará el acta con todos los incidentes de la sesion al Ministro de la Gobernacion, quien resolverá en término de 24 horas, y hará la adjudicacion conforme á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 14 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876 para la inspeccion, vigilancia y administracion de las obras.

9.ª El autor de la proposicion aceptada elevará á 250.000 pesetas efectivas la fianza provisional para convertirla en definitiva 48 horas despues de haberle sido notificada la adjudicacion.

10. Si las proposiciones presentadas no fuesen admisibles, se anunciará nueva licitacion por término de 10 dias.

11. Los gastos de escrituras y anuncios serán de cuenta del autor de la proposicion aceptada.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Director general, Federico Villalva.—Aprobado.—Romero.

Condiciones económicas que se citan.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, por la cantidad que le sean adjudicadas.

2.ª Dentro de los 20 dias siguientes al de la adjudicacion, el contratista dará comienzo á las obras de edificacion de la cárcel con la herramienta, medios auxiliares de construcción y número de operarios que á juicio del Director facultativo sean necesarios.



3.ª Serán de cuenta del contratista los andamios y herramientas, cimbras, motantes para subir las formas, tornos, cadenas, básculas, castillejos, y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construcción del edificio, el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policía urbana, así como la provisión de agua para la obra y operarios.

4.ª Además de examinar todos los documentos que componen el proyecto de construcción de la cárcel y las bases de su ejecución, tales como planos, hojas ó diseños de detalle, Memorias, pliegos de condiciones generales y presupuestos, podrá quien pretenda hacer proposiciones para la construcción de las obras pedir al Director de las mismas cuantas explicaciones verbales considere indispensables para formar completa y cabal idea de la índole de la edificación y de la trascendencia y alcance de todos y cada uno de los documentos citados.

5.ª Haga ó no uso de la facultad concedida por la condición anterior, el contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Julio é instrucción de 29 de Agosto de 1876, relativas á la edificación de la cárcel, y en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto para la misma; renunciará, por consiguiente, al derecho de exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

6.ª Conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Agosto de 1865 y 8 de Enero de 1870, si el contratista no tuviese aptitud legal para dirigir por sí la construcción de la cárcel, colocará al frente de las obras á un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

7.ª Cualquiera que sea la forma que se establezca para el pago de las obras que vayan siendo ejecutadas en la cárcel, el contratista no podrá percibir plazo ó cantidad alguna sin que preceda liquidación parcial practicada con arreglo á lo que previene el párrafo sétimo del art. 13 de la instrucción de 29 de Agosto de 1876, y sin que resulte justificado que la cantidad de obra ejecutada es igual por lo ménos y no menor á la suma reclamada en pago.

8.ª Cuando el contratista tuviere derecho á usar de los terrenos ó edificios que por la ley de 28 de Julio de 1876 se hallan destinados á proporcionar recursos para la construcción de la cárcel, si se hubiere convenido que sean adjudicados á aquel en pago de obras, no sólo precederá á la entrega la liquidación á que se refiere la condición anterior, sino que será necesario para dicha entrega de todo ó parte de los terrenos y edificios la aprobación del Ministro de la Gobernación.

9.ª El contratista, obligado á las cabales y perfectas construcción y hechura de cuanto en los diversos ramos ú oficios que intervienen en la edificación fueren menester para dar por terminado el edificio con arreglo á los planos, Memoria y órdenes sucesivas del Director facultativo, no podrá reclamar indemnización ni mejora algunas del contrato, ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tengan asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar. Pero si hubiese aumento de obra ó modificación esencial de la proyectada, podrá solicitar autorización para reclamar de mejora: esta autorización será concedida ó negada por el Ministro de la Gobernación, oídos el Arquitecto-Director y la Junta de inspección, vigilancia y administración.

10. Para apoyar la reclamación de mejora, el contratista deberá hacer constar:

1.º Que la obra, causa de aquella, no se halla incluida en los presupuestos, pliegos de condiciones y Memorias.

2.º Cual ha de ser el importe de la mejora valorada por el Director facultativo. Acordada por el Ministro, con audiencia de la Junta y del Arquitecto-Director, la mejora, se liquidará mensualmente, conforme á lo prevenido en la sétima de estas bases económicas; teniéndose presente al verificar la valoración de las obras que modifiquen el primer proyecto la compensación necesaria de las obras proyectadas, y que por virtud de la reforma no se ejecuten. No serán de abono para el contratista las mejoras que carezcan de las condiciones establecidas en esta y la anterior base.

11. El contratista perderá la fianza que tuviere depositada como garantía del cumplimiento de su contrato:

1.º Si no diere principio á los trabajos de construcción de la cárcel en el tiempo señalado en la condición 2.ª de estas económicas.

2.º Si las suspendiere por espacio de 20 días, y requerido por el Arquitecto-Director para que las continúe, dejare todavía trascurrir otros 10 días sin proseguir la obra.

3.º Si faltare á alguna de las demás condiciones esenciales del contrato. La pérdida de la fianza no relevará al contratista de las demás responsabilidades que le fueren exigibles en cualquiera de los tres casos citados.

12. El contratista podrá suspender los trabajos por más de 30 días, mediando casos de fuerza mayor ú otros imprevistos; pero necesitará para ello autorización escrita, que podrá concederle el Ministro, oídos la Junta y el Director de la obra. Si el contratista paralizare los trabajos sin licencia por mas de 30 días, se proseguirán las obras por Administración hasta su término; pero quedando responsable á la diferencia de coste, daños y perjuicios ocasionados por la suspensión el primer contratista y su fianza.

13. Mientras dure la ejecución de las obras de la cárcel no podrá el contratista ausentarse de Madrid sin dejar persona autorizada para que lo represente.

14. El contratista quedará obligado á tomar por precio de tasación, practicada de común acuerdo entre su Arquitecto y el de la dirección de las obras, los edificios que de nueva planta se han construido en el solar para albergue de los penados y oficinas, los cuales quedarán en pie mientras existan aquellos ocupados en las obras de la cárcel ó haya necesidad de utilizar los edificios por cuenta del contratista. Proporcionará además locales para la Dirección de las obras y Sobrestantía.

15. Entre las recepciones provisional y definitiva de las obras mediará un año de intervalo, dentro del cual el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaren y hubiesen sido producidos por mala construcción ó descuido de los operarios.

El coste de tales reparos podrá ser satisfecho de la cantidad que constituye la fianza.

16. Las recepciones provisionales de las obras serán verificadas por el Arquitecto-Director, con asistencia de la Junta, y la definitiva, pasado el año de prueba, por otro Arquitecto de la Academia de San Fernando, también con asistencia de la Junta y conforme á lo prevenido en el párrafo noveno del artículo 14 de la instrucción de 29 de Agosto de 1876. Unas y otras necesitarán la aprobación del Ministro.

17. Las obras de la cárcel deberán quedar terminadas en el periodo máximo de tres años, á contar desde el día en que sea firmada la escritura de contrato. No se incluirá en el periodo de construcción el año de prueba, las épocas en que las obras estén paralizadas por orden superior, y aquellas otras de suspensión de trabajos para que fuese autorizado el contratista, con arreglo á la condición 12 de este pliego. La condición presente será considerada esencial para los efectos del caso 3.º de la 11.

18. Las bases contenidas en el anuncio de licitación formarán parte de este pliego, y obligarán al contratista las que le correspondan.

19. Además de las condiciones contenidas en el anuncio de licitación de las obras de la cárcel de Madrid y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas, cumplirá el contratista con lo prevenido en las generales de obras públicas

en cuanto no se opongan á las particulares de la obra á que las presentes bases se refieren.

20. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de las obras no recibidas, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones del contrato. De igual modo responderán el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de policía urbana ú otras gubernativas cometieren.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales, Tomás Aranguren.—Aprobado.—Romero.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la obra de la casa Palacio de la Excm. Diputación, durante la 2.ª quincena del mes Marzo de 1877.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		TOTAL
			Pesetas	Pesetas	
Sobrestante...	D. Mauricio García.....	10	»	»	»
Carpintero.....	Aniceto Laguna.....	10	»	3 25	32 50
Idem.....	Antonio Martínez.....	10	»	3	30
Idem.....	Manuel Iglesias.....	5	»	3	15
Maestro albañil.	José Hernanz.....	2	»	»	»
Peon.....	Manuel de San Cristóbal.....	2	»	»	»
Idem.....	José de Santa Engracia.....	2	»	»	»
Total.....					77 50

Recibos.

Satisfecho á D. Juan Sanchez Varez, empadronado en Segovia, según cédula personal núm. 507, por valor de siete varas de pañete verde á 3 pesetas 50 céntimos vara, según expresa el adjunto recibo núm. 1.º... 24 50

Idem á D. Segundo de la Fuente, id. en id. según id. núm. 468 por valor de tres varas de tafetan verde, según id. id. núm. 2..... 6 00

Id. á D. José de Diego, id. en id. según id. núm. 1258, por valor de una fanega de cal, 25 baldosas y tres cargas de barro, según id. núm. 3. 9 00

Id. á D. Felipe Palacios, id. en id. según id. núm. 1216, por valor de transportar seis sillones y un fardo desde Madrid á esta Ciudad, según id. número 4..... 25 00

Id. á D. Andrés Bautista, id. en id. según id. núm. 333, por valor de 8 caños de estufa á una peseta uno, según id. id. núm. 5..... 8 00

Id. á D. Antonio Rey Olalla, id. id. según id. núm. 3, por valor de dos tercias de madera vieja, según id. id. núm. 6..... 12 50

Id. á D. Gabriel Yagüe, id. en id. según id. núm. 234, por valor de los hilos dados á dos piezas de madera vieja, según id. id. núm. 7..... 5 06

Id. á D. Antonio Soria, id. en id. según id. núm. 528, por valor de un paquete de puntas con peso de 10 libras, cuatro pesetas; otro de tres libras, y un cuarteron de cola, según id. id. núm. 8..... 5 50

Id. á D. Lucas Moral, id. en la Losa, según id. núm. 67 por valor de 20 tablones de 18 piés, 30 tablas y cuatro tercias de 24 piés, según id. número 9..... 181 00

Total de materiales..... 276 56

Resúmen.

Importan los jornales.....	77 50
Idem los materiales.....	276 56
Total.....	354 06

Asciende esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas trescientas cincuenta y cuatro pesetas, seis céntimos.—Segovia 31 de Marzo de 1877.—El Sobrestante encargado, Mauricio García.—V.º B.º: El Director de carreteras provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.



NOTA de los productos recaudados por el Impuesto de Consumos en el Ayuntamiento de esta Capital según los partes diarios remitidos por el mismo a esta Administración económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 14 de Diciembre último.

DIAS.		Pesetas.	
1.º de Abril de 1877.	Recaudado en los cinco Fielatos.		517 44
2 id. id.	Id. en id.		502 84
3 id. id.	Id. en id.		426 81
4 id. id.	Id. en id.		423 41
5 id. id.	Id. en id.		582 10
6 id. id.	Id. en id.		186 91
7 id. id.	Id. en id.	1.093	98
8 id. id.	Id. en id.		694 40
9 id. id.	Id. en id.		263 10
10 id. id.	Id. en id.		993 74
11 id. id.	Id. en id.		531 65
12 id. id.	Id. en id.		947 64
13 id. id.	Id. en id.		638 31
14 id. id.	Id. en id.		889 35
15 id. id.	Id. en id.		336 80
16 id. id.	Id. en id.		463 95
17 id. id.	Id. en id.		309 83
18 id. id.	Id. en id.		390 14
19 id. id.	Id. en id.		949 95
20 id. id.	Id. en id.		444 03
21 id. id.	Id. en id.		520 85
22 id. id.	Id. en id.		822 25
23 id. id.	Id. en id.		340 21
24 id. id.	Id. en id.		451 73
25 id. id.	Id. en id.		497 18
26 id. id.	Id. en id.		642 92
27 id. id.	Id. en id.		454 91
28 id. id.	Id. en id.		627 18
29 id. id.	Id. en id.		359 89
30 id. id.	Id. en id.		224 71
Total recaudado.....			16.528 21

Segovia 1.º de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

**Alcaldía de Villaverde de Iscar.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento a su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 a 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Villaverde de Iscar 26 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Vaquero.

**Alcaldía de Santa Marta.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 a 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se presenten.

Santa Marta 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ramon Gomez.

**Juzgado municipal de Riaza.**

Don Severiano Arranz y Mansilla, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaza.

Certifico: Que en el juicio verbal ci-

vil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Francisco Ramirez Moreno, de esta vecindad, contra y en rebeldía de D. Carlos Cillanueva Paredes, que lo es de la villa de Cuellar, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Riaza a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Antonio Sanz Cerezo, suplente del Juzgado municipal de la misma, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal en rebeldía, seguido contra D. Carlos Cillanueva Paredes, vecino de la villa de Cuellar, sobre pago de cantidades, y

Resultando primero: que por don Francisco Ramirez Moreno, se interpuso demanda ante este Juzgado contra D. Carlos Cillanueva Paredes, sobre pago de cuatrocientos setenta y un reales de mayor cantidad, y

Resultando segundo: que llegado el día y hora señalado para la celebración del juicio solicitado, no compareció el demandado, no obstante hallarse citado en su persona, ni alegó causa alguna para dejar de hacerlo, por el que proveyó se acordó continuar el juicio en su rebeldía.

Resultando tercero: que por el demandante se espuso, que el crédito que se pide procede del año mil ochocientos setenta y dos, en que este y demandado se hallaban empleados en el Gobierno civil de esta provincia: el último como habilitado que era del mismo cobro con autorización del demandante una mensualidad y doce días de otra del sueldo que a este correspondía disponiendo del mismo sin que hasta la fecha le haya reintegrado por completo de la cantidad que percibió por dicho concepto.

Considerando primero: Que por el demandante se ha probado la certeza del crédito que se pide según aparece del recibo presentado, suscrito por el demandado con fecha veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; hallándose vencidos los plazos

por los que se obligó a satisfacer las cantidades que en el mismo se expresan

Considerando segundo: que este Juzgado es competente para conocer en esta demanda por ser esta villa, domicilio del demandante, en cuyo lugar se ha de cumplir la obligación de pago, el Sr. Juez visto lo dispuesto en los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en su rebeldía a D. Carlos Cillanueva Paredes, vecino de la villa de Cuellar, al pago de ciento diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos, que se le reclama por resto de mayor cantidad, y que satisfará a D. Francisco Ramirez Moreno de esta vecindad, con mas las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo pago. Pues así por esta su sentencia que se hará saber a las partes en la forma prevenida por la ley, librándose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la inserción de la misma en el Boletín oficial, lo pronunció mandó y firmó de que yo el Secretario certifico, Antonio Sanz Cerezo.—Severiano Arranz.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en Riaza a tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Antonio Sanz.—El Secretario, Severiano Arranz.

**PRONTUARIO**

GEOGRÁFICO ESTADÍSTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA,

por

D. ARÍSTIPO GUILLEM,

Jefe que ha sido de Secciones de Estadística, Secretario de Gobiernos de provincia y Jefe de Negociado en la actualidad en el Ministerio de la Gobernación.

Obra útil y necesaria a todos.

APROBADA Y RECOMENDADA POR REAL ORDEN DE 16 DE ENERO DE ESTE AÑO.

CONTIENE: Todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente, y con designación, así de la provincia, como del partido judicial y Distrito electoral a que cada uno corresponde. Manifestación exacta, tanto de los vecinos y habitantes de que constaban según el censo de población de 1860, último verificado, como de los que cuentan en la actualidad; dato este último, precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la cifra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; pormenor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado a cabo otro censo. Además, la exposición de las cifras de ambas épocas establece su comparación, y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimiento ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este Prontuario da a conocer asimismo la última división de Partidos judiciales y la denominación actual de estos; la categoría de cada Juzgado; la Audiencia Territorial a que corresponden; los Registros de la Propiedad y su clase respectiva; las Capitánías generales; los Gobiernos militares a ellas afectos; las Plazas y puntos fuertes; la clasificación político-administrativa de las Provincias, y por último, la cifra actual de nuestro ejército de todas armas, é institutos armados.

PRECIO SEIS PESETAS.

Los pedidos en carta al autor acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo a su nombre, ó en sellos de correos. Calle de Pelayo, 65, 2.º

derecha, Madrid.

Despacho en esta capital, taller de encuadernación de Leopoldo Gorea, calle de los Leones, núm. 30, Segovia.

**Interesante.**

En la Agencia establecida en Segovia, calle Ancha núm. 9, frente al cuartel de la Guardia civil, se compran los décimos de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya presentación se halla dispuesta en la Administración económica de la provincia según anuncio inserto en el Boletín del 2 del actual.

También se forma la facturación de dichos títulos para su presentación a reconocimiento y conversión en deuda amortizable.

Además tiene por objeto este Establecimiento, proporcionar a todas las clases de la sociedad un medio cómodo, seguro y económico, para que sin separarse de su domicilio y ocupaciones, puedan formar, promover y activar, cuantos asuntos les ocurran en esta Capital ó fuera de ella, para lo cual cuenta con corresponsales en Madrid y otras capitales.

Y a fin de que tengan un conocimiento exacto de las operaciones a que se dedica esta Agencia, se reseñan a continuación los que con preferencia se dedicarán, sin perjuicio de otros que le sean encomendados.

Se encarga de la compra y venta de toda clase de papel del Estado en cotización.

De verificar pagos de bienes Nacionales en metálico y bonos del Tesoro, gestionar las incidencias de dichos pagos y admite la representación en subastas públicas, previas autorizaciones.

Facturar y presentar al cobro toda clase de cupones vencidos

Presentar también al cobro de intereses, las Inscripciones intrasferibles emitidas a favor de corporaciones civiles por sus bienes enagenados.

Instruir expedientes de cualquiera clase así civiles, militares etc., revisándoles con todos los documentos necesarios a su curso y segura tramitación.

Activa expedientes de Quintas que en alzada pasan a resolución definitiva.

Los que se instruyan por derechos pasivos, y se encarga del cobro de sus haberes.

Los de cumplimiento al servicio de los contratistas de obras públicas.

Gestiona la compra y venta de fincas rústicas, urbanas y dinero a préstamo sobre las mismas.

Forma presupuestos, amillaramientos, repartimientos, etc.

Pone memoriales y copia documentos.

Toda duda que pueda ocurrir en la interpretación de lo anterior espuesto, así como de cualquiera omisión involuntaria en que haya incurrido, la Agencia se obliga a satisfacerlas tan pronto como sobre ello se le pregunte.

Se ajusta esta Agencia en trato módico y convencional para servir en los asuntos que ocurran a los Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Confianza merecerá a V. benévola acogida este Establecimiento y que le prestarán su ayuda y protección, les ofrecen su gratitud y la consideración del su mas distinguido aprecio SS. SS.

Q. B. S. M.

José Valverde y Compañía.

NOTA. El personal que está al frente de esta Agencia es activo, de conocimientos bastantes para desempeñar fielmente lo que se proponen y encomiendo a V. y sus amigos depositen en él cuantos asuntos se le ofrezcan en la seguridad de que no tendrán nunca por qué disgustarse. Su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Pedro Romero Gilsanz.